

A LA GACETA DE MADRID

DEL SABADO 27 DE DICIEMBRE DE 1834.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del dia 26 de Diciembre.

Se abrió á las doce menos cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se concedió un mes de licencia al Sr. Llano Chavarrí, Procurador por la provincia de Barcelona, para pasar á su casa á asuntos propios.

Se mandaron pasar á la comision de Poderes los del Sr. D. Juan de Marichalar, Procurador electo por la provincia de Navarra, juntamente con los documentos correspondientes, y una exposicion del Sr. D. Joaquin Gonzalez Diaz, que lo es por la de Soria, manifestando carecer de la aptitud legal para desempeñar este cargo.

El Sr. Vicepresidente: «Desde mañana se abrirá la sesion á las once, y al efecto á las once y cuarto se pasará lista de los Sres. Procuradores: lo que advierto para inteligencia de SS. SS. Ahora va á continuarse la discusion pendiente sobre la peticion relativa á prohibir la introduccion de granos extranjeros.»

El Sr. Perez Gonzalez: «Creo que habiéndose ya remediado la escasez de la Andalucía, en parte, por la llegada de cargamentos de trigo de Castilla, no tiene objeto la peticion, y podria retirarse, como por mi parte la retiro.»

Esto ocasionó un ligero debate; pero habiéndose opuesto mas de 12 peticionarios á retirar la misma por su parte, continuó la discusion.

El Sr. Serrano (D. Francisco): «Para entrar en materia diré desde luego que aprobar la peticion y dar la sentencia de muerte contra 12 ó 14 provincias de la monarquía todo será uno. En Andalucía el año anterior fue sumamente escasa la cosecha, y en este totalmente nula, no solo en granos, sino casi lo mismo en aceite. Se oyen allí en el dia y se ven cosas que no pasan en ningun pais del mundo: salen los pueblos enteros al campo á comer lo que encuentran; sin perdonar ni el fruto propio solo para cerdos, ni las raices y tallos de cualquier especie. La calamidad que sufren, la mas dura de todas, el hambre, es infinitamente peor que la fiebre amarilla, el cólera-morbo y cuantas epidemias haya. Hoy mismo, aun no hace dos horas, he visto personas llegadas de aquel desgraciado pais que me han contado pormenores terribles.

«Por esto, y en vista de que nosotros no debemos ser solo Procuradores de tal ó cual provincia, sino de la Nacion entera, creo que no por beneficiar con esa peticion á las provincias del Norte hemos de hacer mas infeliz la suerte de las desventuradas del Mediodia. La calamidad que estas sufren aun debe durar largo tiempo: este año no han podido sembrar, y no sembrando no se coge; de consiguiente lo menos este año y medio no pueden tener frutos suyos, y es preciso permitir los busquen donde los encuentren. Si pudiesen proporcionárselos por una empresa, esta ganaria mucho y socorreria aquella necesidad grave, urgente y perentoria. Dos millones de fanegas de granos que llegasen ahora á los diversos puntos de Andalucía, salvarian al pais de la ruina total. Y ¡qué cosa mas conveniente, ya que se trata en un extremo de la peticion del camino de Santander á Reinos, que imponer á estos dos millones de fanegas, aun cuando no fuese mas que un real en cada una con destino á la obra, que los andaluces no pueden hacer por sí? Este arbitrio, si se adoptase, gravaria poco á los andaluces y á los castellanos; pues un real mas ó menos en fanega no sube gran cosa, y lo mismo daría pagar el trigo en Córdoba y Jaen á 81 rs. que á 80. La escasez ha sido tal, que los tragneros andaluces, despues de agotar los granos de la Mancha, vienen ya por ellos á las provincias cercanas á la corte, é irian á Castilla si los excesivos gastos del transporte no les impidiesen verificar los carguios. Creo que en vista de estas observaciones los Sres. peticionarios se convencerán del daño que puede causar la peticion, daño irreparable en las provincias meridionales.»

El Sr. Trueta: «Siendo uno de los promovedores de la peticion, me es sumamente grato observar que esta lleva consigo un apoyo en las respetables firmas que la han suscrito, mucho mas fuerte que el que pudiera prestarla mis débiles acentos. El considerable número de firmas ofrece desde luego una gran presuncion, si no una certeza, de la justicia en que se apoya. La cuestion, mirada bajo el punto de vista de economía política es de las mas graves, y muchas personas de gran autoridad en esta ciencia opinan se debe dejar en absoluta libertad el comercio de granos, permitiendo sin límites la introduccion de los extranjeros, al paso que no pocos creen que esto es perjudicial á la agricultura indigena. Yo no trato aqui de resolver tal cuestion; pero respecto de España, si bien en esta materia como en todas, quisiera hubiese la mas completa libertad posible: conozco que es menester ir por grados dando pasos iguales y progresivos; pero no saltos ni pasos agigantados.

«El cuadro lastimoso que nos ha presentado el Sr. Serrano, no dudo sea exacto; pero S. S. me permitirá emplear el mismo celo por mi provincia que él ha empleado por la suya. El único medio de riqueza de las provincias de Castilla y Leon son sus granos; y es sabido tambien que estan rebosando de ellos, y en la última miseria en medio de esta abundancia, por falta de extraccion. Es seguro que debe atenderse al hambre que aflige á la Andalucía; pero no á expensas de las demas provincias. Socórrase á las del Mediodia; pero en vez de hacerlo con granos extranjeros, hagámoslo con los que existian en las del Norte, y conseguiremos remediar á unas y á otras. Como hay otros muchos señores que tienen pedida la palabra, me abstengo de hacer mas observaciones, que SS. SS. podrán exponer con mas acierto que yo.»

El Sr. conde de las Navas: «Precisamente el objeto de la cuestion que hoy ocupa al Estamento, hace mas de seis ó siete meses nos ocupa en sentido contrario á los Procuradores de Córdoba; es decir, el formar una peticion en sentido inverso de la que se discute para aliviar á aquella provincia de los males en que se halla sumergida. Se trata de un objeto de primera necesidad, y se me permite no entrar en los principios económicos, que reservo á otros oradores mas elocuentes que yo: mi opinion particular en esta materia, es que todo lo que tienda á imponer trabas es perjudicial al comercio y tráfico. Como soy propietario y hacendado en Castilla y Andalucía, pintaré el estado en que se hallan estas provincias, y el Estamento juzgará si la peticion es ó no oportuna en las actuales circunstancias. En Castilla soy propietario y tengo abundantes granos encerrados, que ya quisiera me los extrajeran aunque fuese á 16 rs. fanega; y en Córdoba, donde tambien lo soy, desearia encontrarlos aunque fuese á 70 ó 80 rs. Los peticionarios dicen muy bien que el desprecio en que están los granos es efecto de no tener salida y que arruina al pais; pero los no peticionarios atacamos la peticion porque su contenido es un mal para las demas provincias. Si tuviésemos caminos, canales y demas medios de comunicacion prontos y expeditos, nada importaria se hiciese ó no la peticion, pues los granos de Castilla correrian á Andalucía, y bien prontamente; pero ¿existen esos caminos y canales? No por cierto, y por eso, aunque el trigo cueste en Castilla 20 rs., cuando llega á Córdoba y Jaen lleva 40 ó 50 de portes, lo que le hace subir, juntamente con lo que el especulador debe lucrar, á 70 ó 80 y mas reales.

«Por consecuencia, si se priva á las provincias meridionales de que puedan proveerse de otros paises en términos mas ventajosos y á precios mas baratos, se las condena á una ruina cierta y á que se prolonguen en ellas los horrores del hambre. Se han apurado en las provincias meridionales, especialmente en las del centro, todos los recursos: el Gobierno sabe bien las infinitas peticiones que se le han dirigido de todos los puntos á fin de que facilite granos para sembrar, pues ni una tercera parte de los barbechos han podido serlo. Toca la calamidad allí en el extremo de que puede temerse una disolucion social, porque el hambre no tiene espera, y como es cosa de que depende la conservacion del individuo, se arrojan muchos á actos violentos y desesperados, no por vicio, sino por necesidad. Hace dos años que no tienen cosechas aquellas provincias, y desgraciadamente no está en ellas generalizado el cultivo de la patata, de esa planta supletoria de las cereales en sus escaseces: de ahí es que en muchos pueblos se mueren en las calles de hambre. No es la misma ciertamente la situacion de las provincias del Norte, pues al fin donde hay grano ó trigo, se come grano; pero donde no le hay ¿qué se come? Es pues necesario que se proporcione á las del Mediodia grano barato, sea de donde fuere; pues si no, ya conoce el Estamento que hasta puede abusarse de esta necesidad natural para alucinar á las clases sencillas é ignorantes, que son las menesterosas, y achacar á castigo del cielo lo que solo es propio del suelo, y comprometer al Estado. Por lo tanto mi opinion es que mediante existir ya un precio en los puertos para permitir ó no la introduccion de granos, no es necesaria, sino perjudicial, la peticion.»

El Sr. Ferrer: «Soy uno de los peticionarios, y mi deseo al serlo es que las producciones nacionales hallen consumidores en la Nacion, sin que la concurrencia extranjera lo estorbe destruyendo nuestra agricultura. En el dia se agitan en Europa una porcion de cuestiones económicas de esta especie, fundadas en teorías mas ó menos exactas, mas ó menos brillantes. En la misma Inglaterra se ventila la cuestion de los granos como vital para el pais; pero es preciso que nosotros tengamos presente que nuestra Nacion es especialmente agrícola, y que sería una de las mas miserables de Europa si permitiendo la libre introduccion de granos extranjeros se le quitase el único manantial de riqueza de que subsiste. Es verdad que las provincias litorales ganarian algo; pero sería á expensas de las demas, que se arruinarían. Despues del trigo y granos, iríamos á los paños, los lienzos y demas, y así destruiríamos nuestra industria, poca ó mucha, y nuestras fábricas, despues de haber aniquilado nuestra agricultura. Por lo tanto para no molestar al Estamento, yo creo que la peticion de-

he ser aprobada y pasar al Gobierno, á fin de que fije cierto límite para que según las circunstancias se permita ó niegue la introducción de grano extranjero, pero verificándose lo primero siempre en casos muy extraordinarios, y solo cuando lo exija una necesidad muy imperiosa."

El Sr. Alcalá Galiano: "Aprovecho esta ocasión, quizá única, para expresar mi opinión contra á las prohibiciones en todos ramos, no solo como representante de una provincia meridional y de un capital esencialmente mercantil, sino como imbuido en los principios de economía política que toda Europa tiene, como verdades enteramente demostradas, por las que se repita que no son sino meras teorías. Abogo pues por los intereses de mi provincia y por los generales de una parte numerosísima de la Nación española: esta es cabalmente una de las ventajas del Gobierno representativo, que del choque de opiniones encontradas, que representan intereses diversos, suele nacer la verdadera justicia y equidad. Pero respecto de los Gobiernos representativos, debe advertirse que, como todas las cosas de este mundo, tienen sus ventajas é inconvenientes, si bien los inconvenientes están compensados con infinitas ventajas. Cabalmente uno de los inconvenientes, y acaso el mas grave, es el de que se oye demasiado en los cuerpos deliberantes la voz de ciertos interesados, y sobre todo la de los propietarios.

"La cuestión, desengañémonos, no es entre provincia y provincia, y menos entre nacionales y extranjeros: este es un subterfugio: la cuestión, como todas las de economía política, es entre el productor y el consumidor, y no otra cosa. Cuando se trata de proteger la producción nacional contra la extranjera; ¿qué se quiere decir? Seguramente alucinan mucho las voces en cuestiones de esta clase: nada hay mas justo que proteger á los nacionales; pero ¿contra quién, puesto que toda protección supone que hay un enemigo? ¿Quién es este enemigo? ¿El extranjero? No ciertamente; no es contra este la protección.

"Si pues está es una cuestión de productores contra consumidores, se ve claramente que el número de los perjudicados por la petición es infinitamente mayor que el de los favorecidos por ella. Y no solo son perjudicados los consumidores del Mediodía, sino aun los de las mismas provincias del Norte, aunque tal vez no conozcan estos sus verdaderos intereses tanto como aquellos. Saben muy bien todos en el día que las prohibiciones absolutas son dañosas en cualquiera materia: y si en muchas partes subsisten; si en Inglaterra misma no están abolidas totalmente, no es porque no se conozcan sus daños, sino por la razón indicada antes de que en los cuerpos deliberantes de aquel país aun se hace oír muy alto la voz de los intereses de los ricos y propietarios. Si los consumidores pudiesen hacer oír la suya; si su instrucción les permitiese abogar como los otros por su causa, otra cosa sería.

"Respecto al estado de las provincias meridionales, la pintura del Sr. Serrano, mas ó menos recargada, es exacta: y ¿cómo se remedia este mal? Los productores dicen: "no hay caminos, no hay canales; pero extraigan ustedes nuestro grano; consúmanlo ustedes con preferencia al extranjero, pues se nos está pudriendo en nuestras trojes." Los consumidores responden: "de buena gana lo consumiríamos; pero por no haber esos caminos y canales nos cuesta infinitamente mas que el extranjero, y no podemos comprarlo." Seguramente, señores, si existiesen estos medios de comunicación, no se pensaría en tal prohibición, ni nadie hubiese pensado en la petición; porque teniendo unas provincias granos en abundancia, los llevarían á las escasas, y á estas no les pesaría comer trigo mejor y mas barato que el extranjero. De esa falta viene el mal: y ¿cómo se pretende remediar? De un modo muy singular: diciendo á las provincias necesitadas: "moríos de hambre, ó comprad nuestro trigo mas caro que el extranjero." Esto es tanto mas extraño, cuanto que por la legislación vigente se pone remedio al mal, atendiendo á todos los intereses, pues hay un máximo, como nos dijo el Gobierno el día anterior, pasado el cual se permite introducir grano para satisfacer la necesidad. Uno de los señores peticionarios nos ha hablado de la necesidad de pasos progresivos en la libertad de comercio; y es extraño, atendida la ilustración de S. S., el que nos proponga por primer paso de esta especie uno retrógrado, cual es la prohibición, teniendo ya dado otro, que es la tolerancia en casos particulares en que es necesaria. No aconsejaría yo á nadie que para caminar siguiese tal marcha.

"Siento infinito que no se halle presente el Sr. Secretario de Hacienda, cuyos conocimientos en esta materia ilustrarían mucho la cuestión; pero supuesto que no es así, no puedo menos de concluir pidiendo al Estamento y á los señores peticionarios que retiren la petición, mediante á estar conseguido su objeto con la legislación vigente sobre granos, sin perjudicar á las provincias necesitadas, como indudablemente sucedería con la petición; pues el *maximum* fijado en la ley actual satisface en mi concepto perfectamente ambos extremos."

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: "Como el Sr. Alcalá Galiano manifiesta deseos de conocer la opinión del Gobierno, y no puede hacerlo el Sr. Secretario de Hacienda por estar en despacho con S. M., ni el de lo Interior por hallarse igualmente ocupado, voy á tratar de satisfacer los deseos de S. S. La opinión del Gobierno es como la del Sr. Procurador á Cortes, que subsista la actual legislación sobre granos tal como está, pues corresponde perfectamente al objeto y necesidades para que se estableció. Ningun motivo tiene el Gobierno para alterarla; y tanto menos, cuanto que últimamente, con la llegada de 329 fanegas de trigo de nuestras provincias del Norte y de Levante á Cádiz, se ha remediado en parte el mal; haciendo bajar el precio de la fanega á 50 ó 62 rs. Esto prueba, como siempre, que allí, donde hay escasez, acude al momento el interés individual, y proporciona la abundancia."

"Por consiguiente el objeto de la petición está conseguido; pues no puedo figurarme que sea que de un modo absoluto se cierre la puerta en todos los casos y circunstancias á los granos extranjeros; y si solo á que se conserve la legislación vigente, que subsista en su fuerza y vigor, y que no piense el Gobierno limitarla á solo el caso presente, sino conservarla para los demas que puedan ocurrir."

"Bastaría esto para contestar al Sr. Galiano; pero debo responder á algunas de las observaciones hechas por infidencia. Tal ha sido, por ejemplo, la que ha hecho S. S. sobre inconvenientes del sistema representativo, cuya defensa creo me será permitida en este momento. Convento con S. S. en que todas las instituciones humanas tienen sus inconvenientes, y los tiene el régimen re-

presentativo, del que tal vez no están los hombres mas que en el ensayo. Pero no hay ninguno de manera alguna en que sea uno de estos inconvenientes el que presenta el Sr. Galiano, con relación á la cuestión que nos ocupa. Mas diré una de las ventajas de esta forma de Gobierno se comprueba precisamente por esta misma discusión, por este modo de debatir en público las cuestiones en que se interesa la felicidad y subsistencia de los pueblos. De estos debates, como oportunamente ha indicado S. S., resulta un foco de luz, que hace decidir con acierto estas importantes cuestiones, que en los Gobiernos absolutos se deciden al vez en el oscuro y misterioso gabinete de un Ministro, acaso sin examinar los intereses de la Nación, y acaso arrancando con importunas sollicitaciones y amaños providencias que luego cuestan infinitas lágrimas.

"Es seguro que en los Gobiernos representativos, cuando la propiedad es la base, hay una especie de espíritu conservador que vela por sus intereses; mas en esto no solo resultan beneficiados los productores, sino los consumidores mismos; pues no pueden vivir unos sin que prosperen otros. Esas mismas clases consumidoras; tienen acaso mas influjo en los Gobiernos absolutos? Ciertamente que no; porque en ellos se las condena mas fácilmente al silencio que no en los representativos, donde todo se escucha, se examina y se pesa. No es, pues, un defecto, antes bien es una ventaja del Gobierno representativo la que resulta del examen de estas materias. Esta misma discusión de hoy nos lo prueba: se oyen todas las razones; no se escucha á solo esta ó la otra provincia, sino á todas; y con la balanza justa de la equidad se pesan todos los intereses, para que resulte el bien comun.

"Respecto á las teorías económicas, no entraré en su examen; solo si diré que en mi opinión, así en estas ciencias como en las demas políticas, todos los principios abstractos, demasiado generales, no son exactos. Ni está demostrada la conveniencia de las prohibiciones absolutas, ni lo está tampoco la de la ilimitada libertad de comercio; dejando que por su misma tendencia se pongan en su nivel las producciones y consumos, como los líquidos que se echan en tubos ó vasos comunicantes. En esta materia, como en todas, es menester, antes de decidirse por este ó es otro principio, hacer aplicaciones prácticas; es menester consultar las necesidades de las Naciones, su posición, y otras mil circunstancias. Respecto de granos, por ejemplo, es imposible que convengan las mismas doctrinas económicas, tal como se promulgan en el día, á la Polonia, esencialmente agricultora, y sin un solo puerto, miserable por su misma abundancia, á causa de no poder extraer sus granos, que la legislación que conviene á la Holanda, esencialmente mercantil, y que se ve precisada á defender su terreno anualmente contra las olas del mar, reducida únicamente á sus canales y su tráfico."

"La España, para valerme de un ejemplo mas cercano, es un país agrícola; pero que al mismo tiempo tiene provincias litorales, que por su posición geográfica tienen que ser mercantiles; y ¿cómo ha de convenir á España la legislación propia de una Nación exclusivamente agricultora, ó la legislación hecha para un país esencialmente mercantil? No puede menos de tomarse un camino medio, una providencia equitativa que proteja en lo posible intereses tan encontrados; y esto es lo que hasta cierto punto se ha conseguido con la actual legislación sobre granos."

"Por lo demas, este choque de intereses, esta complicación de ellos, existe en muchos países. En Inglaterra nos ha indicado ya un Sr. proopinante que se han ocupado muchas veces de una cuestión análoga. En los Estados Unidos de América sucede lo mismo: cualquier observador, acostumbrado á examinar, ve allí la pugna que en mas de una ocasión ha aparecido ya entre las provincias del Norte y las del Mediodía, por su diversidad de intereses. Pero por lo mismo que hay diversidad y complicación de intereses, la legislación debe modificar unos y otros, y moderando su impulso exclusivo, protegerlos á todos."

"Ha dicho el Sr. Galiano que la cuestión no es entre nacionales y extranjeros, sino entre productores y consumidores; pero acaso estos no están interesados en la suerte de aquellos? ¿Hay por ventura alguna clase en la sociedad tan aislada, tan independiente, que pueda vivir y prosperar sin el auxilio de las demas? En la organización de la sociedad, cuyos canales son imperceptibles, así como lo es la comunicación de las venas y arterias del cuerpo humano, no hay ninguno que sea inútil, ó que pueda cerrarse sin que las demas se resientan. El consumidor no puede pasar sin el salario, el jornal, ó la ocupación que le da el productor, y este sin la cooperación del trabajo de aquel. Uno sin otro, ambos perecerían; y el Estado quedaría arruinado."

"Por lo tanto, para no sacrificar los intereses del consumidor, á los del productor, ni al contrario; para no perjudicar á unas provincias por beneficiar á otras, el Gobierno es de opinión de que subsista la legislación vigente sobre introducción de granos, como un término medio que concilia en lo posible los dos opuestos extremos."

El Sr. Galiano des hizo varias equivocaciones.

El Sr. Lopez manifestó que habia tomado la palabra en contra de la petición por hallarse persuadido de que su aprobación produciría, en vez de ventajas, consecuencias muy funestas, en razon de ser un hecho positivo que muchas provincias de España tienen sobrantes sus granos, al paso que otras carecen de los que necesitan, y que no pudiendo facilitar el estado de nuestras comunicaciones interiores el transporte de granos de unas provincias á otras sin perjuicio y gravamen de las que los necesitan, les es á estas mas fácil y menos costoso adquirirlos del extranjero, cuya concurrencia trataba de alejarse por la petición.

Declarado el punto suficientemente discutido, el Sr. Argüelles pidió se votase la petición por partes, si era posible, á causa de que S. S. se oponía á la primera, al paso que aprobaría la segunda.

Acordado así, se puso á votación, y fue aprobada la petición en las dos partes en que se dividió.

Habiéndose anunciado por el Sr. Vicepresidente que iba á abrirse la discusión sobre el dictamen de la comisión de Estado acerca de la proposición del Sr. Sampons relativa á los derechos y obvenções de los cónsules en país extranjero, y acerca del presupuesto de la secretaria del consejo de Gobierno, se leyó dicho dictamen que es como sigue:

"Excmo. Sr.: La comisión del presupuesto de Estado ha examinado la proposición del Sr. Sampons, tomada en consideración en la sesión del 23 del actual, para que fúerín se arreglan definitivamente los derechos y obvenções

de los cónsules en país extranjero, queda á favor del Erario una parte de aquellos beneficios, á juicio del Gobierno. Ha parecido demasiado vaga esta proposición, y careciendo de datos, la comisión, como igualmente carece el Gobierno, según ha manifestado el Secretario del Despacho respectivo, sería, ó muy aventurada ó inútil cualquiera resolución. La cordedad de las asignaciones fijas que están señaladas á aquellos agentes, hace ver que se han tenido en cuenta los productos eventuales de los destinos; y mientras no puedan graduarse estos por un quinquenio, cree la comisión que no debe el Estamento tomar acuerdo definitivo para censurar los beneficios que resultan de los derechos, tanto mas, cuanto estos serán indudablemente modificados y sujetos á un arancel fijo en el nuevo arreglo de que se está ocupando el Gobierno.

»La comisión ha vuelto á examinar el presupuesto de la secretaría del consejo de Gobierno que el Estamento no tuvo á bien aprobar en la citada sesión; y habiendo tomado nuevos informes, cree que puede reducirse en los términos siguientes:

			Diferencia.
Para el sueldo de cuatro oficiales, cuyo número se considera indispensable, señalando 24 ^{rs.} al primero, y 12 ^{rs.} al último, en lugar de.....	rs. 87,000	70,000	17,000
Para dos escribientes pagados segun el último arreglo de la secretaría de la Guerra, en lugar de.....	18,000	12,000	6,000
Para dos porteros y un mozo.....	15,500	15,500	
Para gastos de secretaría, en lugar de.....	20,000	16,000	4,000
	<u>140,500</u>	<u>113,500</u>	<u>27,000</u>

»El Estamento, sin embargo, acordará lo que estime conveniente. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1834 = Agustín de Argüelles. = José Camps y Soler. = El marques de Montesa. = M. El marques de Falces. = Telesforo de Trueba Cosío. = Alberto de Valdric, secretario. = Excelentísimo Sr. Presidente del Estamento de Procuradores del reino.»

Concluida la lectura de este dictámen, y no habiéndose pedido por ningún Sr. Procurador la palabra en pro ni en contra de él, se procedió á su votación por partes, segun se acordó, y fue aprobado en todas ellas.

El Sr. Vicepresidente anunció que se iba á abrir la discusión acerca de la petición relativa á la ley de ayuntamientos.

Se leyó dicha petición, cuyo tenor es el siguiente:

Señora: »El Estamento de Procuradores del reino, penetrado de la importancia de los ayuntamientos, se dirige á V. M. con esta petición, á fin de que estas corporaciones se organicen y constituyan de un modo diferente que hoy se hallan constituidas.

»Los decretos de 2 de Febrero y 10 de Noviembre de 1833 no se promulgaron con el fin de que los ayuntamientos llenasen los importantes deberes que les atribuye el Real decreto de elecciones de Procuradores del reino. Por esto no es extraño que muchos de los actuales ayuntamientos no llenen con el celo y utilidad debida algunos de los principales objetos de su misión. Una organización defectuosa, que aleja el principio de libre elección popular, no puede estar conforme con el espíritu de las instituciones fundamentales que nos rigen. Poner en armonía los principios constitutivos de la Nación con las leyes municipales, es un deber de los gobiernos justos: por este medio se afirman y consolidan: estos y cada ayuntamiento llega á ser una fuerte columna que sostiene el edificio social.

»Los pueblos, interesados en conservar la obra de sus votos, contribuirán con el esfuerzo de sus habitantes á sostener las corporaciones municipales; y estas, ligadas al trono de nuestra augusta REINA, formarán un vínculo indisoluble que estrechará la Nación con la corona, la libertad con el órden, y la administración con el interes general.

»Las funciones de los ayuntamientos encargados de los intereses de los pueblos son de mucha trascendencia, y los administrados sienten inmediatamente los beneficios de esta corporación popular, cuando la elección anual es debida á sus sufragios. Lo contrario sucede cuando su nombramiento procede de otro origen vicioso ó de abusos envejecidos, y en lugar de beneficios positivos se siente el daño y los males que causan los municipales perpetuos, ó personas privilegiadas, que la casualidad ó el favor colocó en aquel rango.

»No es la intencion del Estamento extender el derecho de elección á todos los habitantes de los pueblos, ni pedir que todos sean elegibles. Lejos de esto, quiere que solamente los vecinos que gocen de una fortuna independiente tengan sufragio, y que sean elegibles los que disfruten una fortuna todavía mayor y mas independiente. Asi los electores y elegibles depositan prendas seguras en el seno de la Nación, y la conservación del órden público y bienestar de sus conciudadanos será el objeto constante de sus deberes; en esta virtud:

»Los Procuradores del reino piden respetuosamente á V. M. que se digne proponer una ley de ayuntamientos con la brevedad que exige la conveniencia pública, el interes del trono y bienestar de los pueblos; suspendiéndose entre tanto la próxima elección. Madrid 1.^o de Octubre de 1834. = Señora. = A los Reales pies de V. M. = Antonio Gonzalez. = Telesforo de Trueba Cosío. = Conde de las Navas. = Damian de la Santa. = Francisco Domecq. = José Antonio de Agreda. = El conde de Adanero. = El marques de la Gándara. = Javier de Leon Bendicho. = Fermín Caballero. = Miguel Chacon. = Juan Palarea. = Francisco Serano. = Francisco Antonio Mantilla. = Antonio Martel.»

Leída esta petición, tomó la palabra y dijo

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: »Siento que no se halle presente el Sr. Secretario del Despacho de lo Interior, á quien una comisión importante detiene fuera de este recinto, para que pudiera decir con mas exactitud que yo las causas que hasta ahora han dilatado la presentacion del proyecto de ley que se reclama. Sin embargo, puedo asegurar al Estamento: que sus deseos están satisfechos; y que al paso que es laudable esa impaciencia que muestran los Sres. Procuradores, y que el Gobierno considera muy justa, debo decir que este tiene ya preparado el proyecto, el cual ofrece una dificultad inmensa, como al tiempo de redactarle se ha notado.

»No cabe duda en que hay gran necesidad de dar nueva planta á las corporaciones municipales, por la sencillísima razon de que habiéndose restablecido nuestras antiguas leyes fundamentales, deben ponerse en armonía con este modelo todas las instituciones del Estado. De no hacerlo así, resultaría entorpecimiento en la máquina política; y tanto mayor, cuanto cabalmente los ayuntamientos son una de las ruedas principales de una buena administración.

»En las antiguas instituciones de la monarquía los ayuntamientos fueron los protectores de los intereses, de las franquicias y libertades de los pueblos; pero con el trascurso de los tiempos se han ido introduciendo en estos cuerpos diversos usos y prácticas en diferentes provincias; y de esta diversidad nace el que no haya en los elementos de esta institución la unidad necesaria; y por eso al querer establecer una base general, se ha tropezado con mil obstáculos y dificultades.

»El Gobierno está de acuerdo con los deseos de los Sres. peticionarios: tiene terminado su proyecto de ley, fundado en bases análogas á las que aqui se han indicado; y una vez establecido el ESTATUTO REAL, y fundado sobre el principio conservador de la propiedad la convocacion de las Cortes del reino, los ayuntamientos deberán componerse de personas que tengan cierto arraigo y propiedad; que estén interesadas en el bienestar de los pueblos, y que sean al mismo tiempo unos verdaderos auxiliares del Gobierno. Mas como hay cuestiones que decidir, derechos que deslindar, reclamaciones que satisfacer, es preciso proceder con mucho pulso y detenimiento en esta materia.

»El Gobierno ha encontrado no pequeñas dificultades que vencer en algunas provincias, tal como en el reino de Galicia, cuya poblacion diseminada en los campos, por efecto de circunstancias particulares, ó de la legislación que alli rige en ciertos contratos, ó de sus costumbres y hábitos rurales, esta sola circunstancia presenta grandes inconvenientes para la reunion de los mismos habitantes, que tengan que congregarse en un punto para la elección periódica de concejales.

»Esta dificultad ha parecido al Gobierno de tanta monta, que con el deseo de superarla nombró últimamente una comisión, en que hay varios señores Procuradores, para que vean de qué manera puede ponerse en práctica la elección de los individuos de ayuntamientos en aquellas provincias, ó en otras que se hallen en una situación semejante.

»He hecho esta manifestacion, para que el Estamento se penetre de que no por tibieza ni por falta de voluntad de parte del Gobierno se ha retardado la presentacion del proyecto de ley que se reclama. El Gobierno hubiera deseado que las próximas elecciones de ayuntamientos se hubiesen hecho de un modo uniforme; pero con solo pensar en reducir el proyecto á la práctica, se le han presentado á la vista mil inconvenientes y dificultades. Cuando se trata de plantear una institución en todos los pueblos de la monarquía; ó al menos en los pueblos que tengan cierto número de vecinos; una institución que pueda servir como la última rueda administrativa, sin que perjudique á la accion del Gobierno ni al movimiento de los demas, es evidente que se necesita mucha meditacion y detenimiento, para que todas las partes estén bien enlazadas y guarden la necesaria correspondencia.

»En la organizacion completa del Estado habrá que notar tres círculos mas ó menos extensos, pero teniendo todos ellos por centro el bien comun: 1.^o Las Cortes, que representan los grandes intereses de la Nación: 2.^o Los consejos de provincia, que sirven de auxiliares á su administración, para la distribución del cupo de las contribuciones, y para mirar por los intereses de las provincias: Y 3.^o los ayuntamientos, encargados mas especialmente de los intereses locales de cada pueblo. Mas debiendo guardar todas estas partes cierta uniformidad y armonía, ocioso es demostrar que una empresa tan vasta y tan difícil no puede ser obra de un momento.

»Así pues, estando el proyecto de ley ya preparado, y habiendo el Gobierno tocado con nuevas dificultades, que ha tenido que vencer, no ha podido presentarse á la deliberacion de las Cortes como hubiera deseado: nadie tiene mas empeño en ello que el Gobierno mismo; y por lo tanto espera, en vista de las razones manifestadas, que se suspenda la discusión de esta petición, puesto que nada se adelantaria con ella, ó bien que no se le dé curso; en la inteligencia de que el ministerio abunda en los mismos principios y deseos.»

El Sr. Calderon Collantes dijo que si el Estamento convenia en resolver la petición desde luego, sin entrar en una discusión al parecer inútil, una vez que el Gobierno mismo la apoyaba, se abstendria de exponer las muchas consideraciones que le ocurrian.

El Sr. Vicepresidente contestó que eso tocaba decidirlo á los señores peticionarios.

El Sr. Calderon Collantes replicó que tal vez las opiniones que se emitiesen en la discusión contribuirían á ilustrar al Gobierno acerca de los puntos principales que debe comprender la ley municipal: que manifestaría con gusto las suyas, porque el asunto era de la mayor importancia y urgencia; pero que deseando evitar la pérdida de tiempo, habia indicado que se abstendria de hablar no abriéndose la discusión mas; no en otro caso.

El Sr. Gonzalez (D. Antonio) expresó que creia inútil se entrase en una discusión que ya no tenia objeto, mediante que la opinion emitida por el Señor Secretario del Despacho de Estado era en un todo conforme con los deseos de los señores peticionarios, en cuya corroboracion debia recordar que se habia expedido un decreto mandando suspender las elecciones de ayuntamientos, lo cual era una prueba de lo mismo que habia anunciado el Sr. Presidente del consejo de Ministros; pero que sin embargo no debia en su concepto renunciarse por el Estamento á la gloria de aprobar una petición como la de que se trataba, aun cuando se podia evitar la discusión sobre ella.

El señor Vicepresidente dijo que no encontraba mas que dos medios para evitar la discusión, á saber: ó que los señores peticionarios retirasen su petición, ó que los señores que tenían pedida la palabra la renunciassen, en cuyo caso se pondria aquella á la votacion del Estamento.

El Sr. Lasanta dijo que habiendo firmado la petición con otros varios señores, la habian retirado por habérseles ofrecido que en breve se presentarian por el ministerio de Gracia y Justicia dos leyes, y en seguida la de ayuntamientos; pero que aunque esto habia tenido efecto en cuanto á las dos leyes del citado ministerio, no así con respecto á la de ayuntamientos, lo cual habian solicitado varias veces, sin haber conseguido el cumplimiento de la oferta;

y que las razones alegadas por el señor Presidente del consejo de Ministros no le convenían, por el Caballero el Sr. Secretario de lo Interior pertenecía á la provincia que más inconveniente presentaba para la uniformidad en las elecciones municipales, que tanta y tan grandes ventajas reportaría. El orador continuó haciendo otras observaciones acerca de la importancia de establecerse esta ley en la monarquía, y concluyó diciendo que si el Gobierno se convenía en presentar la ley de ayuntamientos en la actual legislatura, por su parte estaba pronto á que se retirase la petición, pero que de lo contrario pedía que siguiese la discusión, añadiendo que en la petición se dijese expresamente á S. M. lo conveniente que están los Procuradores de la suma importancia de esta ley, y de la necesidad absoluta que hay de que se presente en la actual legislatura.

Declarado el punto suficientemente discutido, y habiendo manifestado el

Sr. Caballero que podía suprimirse la segunda parte de la petición, porque su contenido estaba ya mandado en el decreto que se había referido, se pasó á votación la primera, concebida en estos términos:

« Los Procuradores del Reino piden respetuosamente á V. M. que se digna proponer una ley de ayuntamientos con la brevedad que exige la conveniencia pública, el interés del trono y bienestar de los pueblos. »

Hasta parte fue aprobada, quedando suprimida la segunda que decía: « suspendiéndose entre tanto la próxima elección. »

El Sr. Presidente: « Mañana, según está anunciado, se discutirá el dictamen de la comisión de Guerra sobre el preproyecto de este ramo. Se anuncia por segunda vez la discusión sobre la ley de moneda. Cítrese la sesión. » Se levantó esta á las dos.

EN LA IMPRENTA REAL.